Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 04/11/2024 12:54:36-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1040-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 04 de Noviembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El, Informe N° 195-2024-AAOP-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 18 de octubre de 2024 emitido por el área técnica de Control Urbano de la SGFCA, Memorándum N° 396-2024-SGPUC-GDU-MSS de fecha 14 de agosto de 2024 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Memorándum N° 565-2024-SGDC-GDU-MSS de fecha 16 octubre de 2024 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades distritales son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone en el artículo 40, que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la Ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de los cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, con fecha 25 de mayo de 2024, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32035 “Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para agilizar Los Procesos de Demolición”, en su **Artículo 52-A. MEDIDAS CORRECTIVAS, señala lo siguiente:**

> ***52-A.1.*** *Las medidas correctivas aplicadas por la autoridad municipal pueden ser las de paralización de obras, demolición u otras determinadas solo por ley, que busquen revertir, reponer o reparar los efectos directos derivados de una infracción, siempre que no sea posible su regularización o subsanación.*
>
> ***52-A.2.*** *El titular tiene un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde que se le notifica la imposición de la medida correctiva, para regularizar o subsanar las observaciones que fundamentan la medida impuesta.*
>
> ***52-A.3.*** *La autoridad municipal verifica la regularización o subsanación de las observaciones que motivaron la medida correctiva dentro de los quince días hábiles siguientes de presentada la absolución a la que refiere el numeral anterior. Si la autoridad municipal no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, las observaciones serán levantadas.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Xj5KJH

> ***52-A.4.*** *De no regularizarse o subsanarse las observaciones formuladas dentro del plazo establecido, la autoridad municipal ejecuta la medida correctiva, según lo dispuesto por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*

Además, la norma antes señalada, establece lo siguiente en su **ARTÍCULO 52-B. DEMOLICIÓN:**

> ***52-B.1.*** *Procede la demolición de obras e instalaciones que ocupen bienes, espacios o vías públicas, así como de aquellas que se encuentren en propiedad privada, siempre que generen riesgo inminente o*
>
> *irregularidad insubsanable en los términos de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En ambos casos, la autoridad municipal puede ordenar la demolición o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.*

La medida correctiva de demolición, se define de la siguiente manera:

> **Demolición:**
>
> *Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o la seguridad pública. En la ejecución de esta medida se emplearán diversos mecanismos, tales como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal técnico y/u operativo, entre otros. La medida de demolición se ejecuta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y en la Ley Orgánica de Municipalidades.*

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, ha recepcionado constantemente denuncias vecinales por la ocupación y construcción precaria en un área de uso público ubicado en la Urb. San Lorenzo en la Mz. E, cruce con la Prolongación Paseo de la Republica con Jirón San Gabino, Santiago de Surco.

Que, en atención a las denuncias vecinales, se realizó el cruce información con las áreas técnicas de la presente Comuna, sobre el estado situacional de la construcción precaria ubicada en la Urb. San Lorenzo en la Mz. E, cruce con la Prolongación Paseo de la Republica con Jirón San Gabino, Santiago de Surco, informando lo siguiente:

a) Que, el Memorándum N° 396-2024-SGPUC-GDU-MSS, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad de Santiago de Surco pone de conocimiento el **Informe Técnico N° 052-2024-CPCH-SGPUC-GDU-MSS** elaborado por su personal técnico, mediante el cual concluyen lo siguiente:

   - El área en consulta, no se encuentra denominada como “Urb. San Lorenzo Mz. E Lt. 10A, cruce Prolongación Paseo de la República con Jirón San Gabino”, de acuerdo a la Base Catastral del Distrito, se registra con el código catastral N°4027046019, formando parte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Xj5KJH

rubro de área libre y vías del Asentamiento Humano San Lorenzo, Distrito de Santiago de Surco; **PRECISANDO QUE, NO SE REGISTRA UNA FICHA CATASTRAL AL ENCONTRARSE EN UN ÁREA PÚBLICA**.

- El área en consulta fue aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Alcaldía N°1985, del 23.11.1989 y Plano Definitivo de Trazado y Lotización del Asentamiento Humano San Lorenzo, dentro del rubro de área libre y vías del citado Asentamiento Humano; por lo que, es un área pública, la cual se encuentra inscrita en la Partida Registral N°49071834 (As. 2B); asimismo, se precisa que, en la Mz. E, sólo se aprobaron 18 lotes identificados del 01 al 18.

b) Que, el **Memorándum N° 565-2024-SGDC-GSEGC-MSS**, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de Santiago de Surco, pone de conocimiento el **Informe Técnico N° 112-2024-RDA-SGDC-GSEGC-MSS** elaborado por su personal técnico, señalando lo siguiente:

V. Características del área de Inspección:

5.1.1. Acceso:

El acceso al área de inspección (predio) es por una vía asfaltada de la prolongación de la Av. Paseo de la República cruce Jr. San Gabino y a 10 m de la Av. Los Próceres lado este.

"VII. VERIFICIÓN:

VII. VERIFICACIÓN

1. Se verifica predio de un solo nivel sin columnas ni vigas en su perimetral. **Foto 1 y 2**
2. Se observa predio donde el muro/cerco perimetral no cuenta con cimiento ni sobrecimiento en su edificación. **Foto 1 y 2**
3. Se observa desmoronamiento de ladrillos en la parte inferior del predio, colindante con el Jr. San Gabino.
4. Se observa secciones de muros perimetral sin unión ni endentado, construcción en contra la norme técnica de edificación. **Foto 1**
5. Se observa que parte del predio se encuentra sobre muro de adobe con disgregación debido a la inclemencia del tiempo.
6. Se verifica una columna de 1.5 metro de altura con inclinación, sostenido por montículos de tierra y agregados sueltos, con el peligro de volteo. Esta columna de hormigón armado con fieros y estribos entrelazados en la parte superior y con rastros corrosión. **Foto 1**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Xj5KJH

Fotografía 1	Fotografía 2
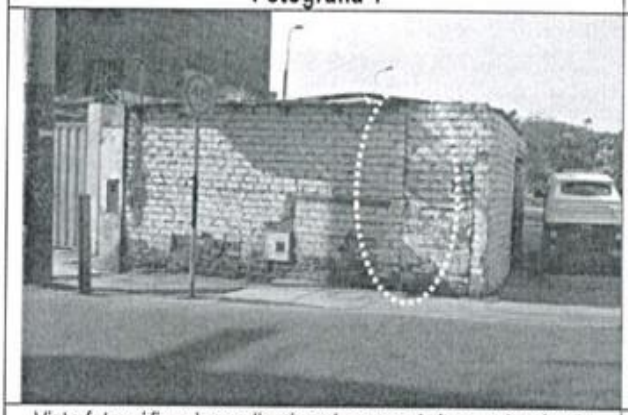	
Vista fotográfica de predio sin columnas ni vigas, además sin amarre de endentado	Vista de predio sin cimiento ni sobrecimiento en su edificación

Fotografía 3	Fotografía 4
Vista fotográfica de la vereda recién construida y al fondo el predio de forma precaria	Vista del muro sin columnas ni vigas

Fotografía 5	Fotografía 6
Vista del predio con portón de madera	Vista del muro de adobe con columna inclinado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Xj5KJH

VIII. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PELIGROS:

VIII. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PELIGROS

8.1. **PELIGRO POR CAIDA DE COLUMNA**
Debido a la exposición directa a caída de columna de hormigón armado con fierros entrelazados expuesto, ante caída a personas y niños donde un sismo de intensidad provocaría el colapso.

8.2. **PELIGRO POR CAIDA DE MURO**
La existencia de muro de adobe y de ladrillo existe posibilidad de caída/derrumbe debido a que no cuenta con columnas y vigas que arriostre la estructura del predio, además no cuenta con cimiento ni sobrecimientos en su edificación, y presencia de degradación en parte inferior del muro

8.3. **PELIGRO POR MOVIMIENTO SÍSMICO**
El peligro sísmico es mayor debido a que este peligro es regional, por encontrarse en zona cuatro (4) de alta sismicidad (cercano a la confluencia de las placas tectónicas de Nazca y Sudamericana).

IX. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD:

9.1. **EXPOSICIÓN**, los residentes y peatones que transitan por la vereda y que corre el peligro de volteo del muro y columnas exponiendo a los residentes.

9.2. **FRAGILIDAD**, los residentes y peatones que transitan por el área son frágiles ante un evento adverso (de los peligros identificados). Existe **fragilidad alta** por las condiciones mencionadas.

9.3. **RESILIENCIA**, la resiliencia está referido a la capacidad de los residentes del AAHH San Lorenzo para enfrentar una emergencia, o recuperarse luego de un desastre, presenta resiliencia baja.

ASIMISMO, CONCLUYE LO SIGUIENTE:

El muro y la columna evaluado ubicado en la Mz. E Psj. San Gabino cruce con Av. Paseo de la República, del AAHH San Lorenzo, y frente a la ocurrencia de un sismo, donde el muro y la columna existe probabilidad de volteo/colapso, y del ámbito revisado catalogándose con un nivel de riesgo **ALTO.**

Además del análisis de la información remitida, el personal técnico de la presente Unidad ha elaborado el Informe N° 195-2024-AAOP-SGFCA-GSEGC-MSS, documento que señala lo siguiente:

"**II. ANALISIS:**

- Revisado el Plano de Trazado y lotización del Asentamiento Humano San Lorenzo aprobado por Resolución de Alcaldía N°1985 de fecha 23.11.1989 se observa que la Manzana E solo cuenta con 18 lotes; no se observa la construcción constatada y que fue materia de consulta:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Xj5KJH

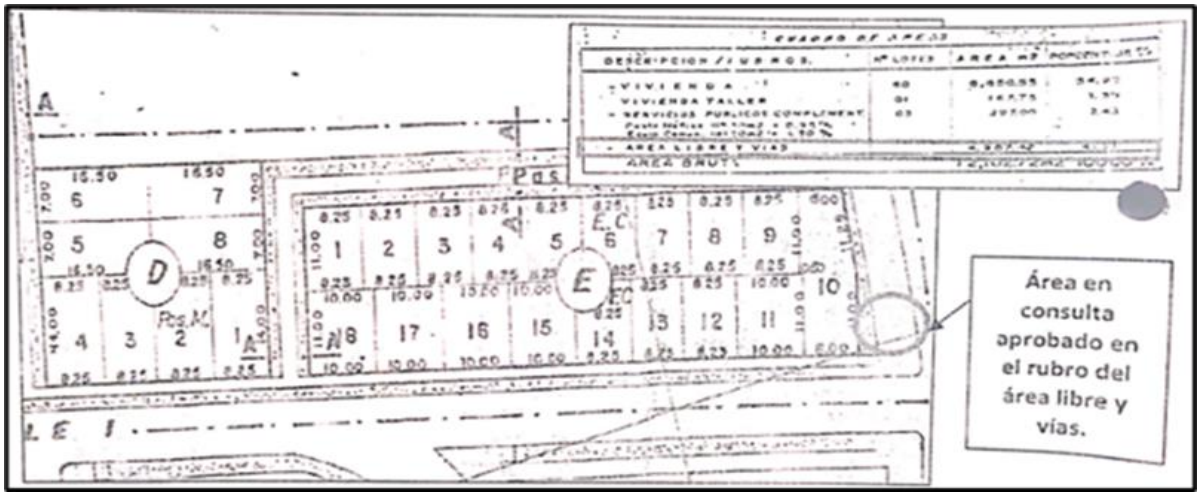

- Revisado el Sistema de Referencia Geográfica de la Municipalidad de Santiago de Surco, se observa que la construcción precaria se encuentra registrado con el código catastral N°4027046019, **formando parte del rubro de área libre y vías del Asentamiento Humano San Lorenzo**, Distrito de Santiago de Surco, sin embargo; **no se registra una ficha catastral al encontrarse en un área pública.**

- **En inspección ocular se observó que la construcción precaria materia de consulta se ubica en la intersección de las vías: Jirón San Gabino y la Av. Paseo de la República, se trata de una construcción irregular que se encuentra colindante al lote 10, y separado por un pasaje peatonal. La edificación es de 01 solo nivel en material mixto (muros de adobe y ladrillo) con techo de calamina, que ocupa un área aproximada de 60 m2. (Se adjunta Registro Fotográfico).**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Xj5KJH

ASIMISMO, CONCLUYE LO SIGUIENTE:

- Teniendo en consideración el Memorándum N°481-2024-SGPUC-GDU-MSS emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y los argumentos antes mencionados **se concluye que la construcción ubicada en la Calle San Gabino Mz E, AA.HH. San Lorenzo, Santiago de Surco ha sido ejecutada ocupando un área pública (autodenominado Calle San Gabino Mz E Lote 10 A, AA.HH. San Lorenzo, Santiago de Surco) (…);**

FACHADA CON FRENTE A LA AV. PASEO DE LA REPUBLICA

FACHADA CON FRENTE A LA CALLE SAN GABINO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 73° señala que "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (…);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Xj5KJH

Que, por su parte la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 55°, tercer párrafo, establece que "Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles";

Que, **dentro de este contexto y habiéndose demostrado que la construcción precaria ubicada en la Urb. San Lorenzo Mz. E, cruce con la Prolongación Paseo de la Republica con Jirón San Gabino, Santiago de Surco (autodenominado Calle San Gabino Mz E Lote 10 A, AA.HH. San Lorenzo, Santiago de Surco), se encuentra ocupando parte de la sección vial (áreas libre y vías del AA.HH. San Lorenzo), es decir áreas de uso público, además que, la infraestructura de la construcción** representa un **peligro por incendio urbano, por obstrucción en la vía y peligro por movimiento sísmicos**, es decir se encuentra de un **RIESGO ALTO**, según informe de la Subgerencia de Defensa Civil, **en ese sentido a fin de salvaguarda los intereses de los vecinos, visitantes y de la Municipalidad de Santiago de Surco**, y conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, disponga adoptar la medida correctiva de **DEMOLICIÓN** de la **CONSTRUCCIÓN PRECARIA, según detalle del Informe N° 195-2024-AAOP-SGFCA-GSEGC-MSS** ;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ordenanza N° 701-MSS, establece que "*Todas las unidades y dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Santiago de Surco están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza*";

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza Nº 507/MSS y modificatorias y otras normas municipales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DISPONER** la medida correctiva de **DEMOLICIÓN** de la construcción precaria de 60m^2 aproximadamente, correspondiente a muros de adobe y ladrillo con techo de calamina (material precario), que ocupa **áreas libres y vías del AA.HH. San Lorenzo**, es decir áreas de uso público ubicado en la **Urb. San Lorenzo en la Mz. E, cruce con la Prolongación Paseo de la Republica con Jirón San Gabino, Santiago de Surco (Ref. Al lado del Lt. 10 de la Mz. E Urb. San Lorenzo, Santiago de Surco)**, administrada por la Municipalidad de Santiago de Surco y ocupada por **GABRIEL POMA RAYMUNDO** con **DNI 22749818**, **por ser la construcción antirreglamentaria e insubsanable,** de conformidad al **Informe Técnico N° 195-2024-AAOP-SGFCA-GSEGC-MSS.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR** a la administrada **GABRIEL POMA RAYMUNDO** con **DNI 22749818**, cumplir con la medida correctiva de **DEMOLICIÓN** de la construcción precaria de 60m2 aproximadamente, correspondiente a muros de adobe y ladrillo con techo de calamina (material precario), **que ocupa áreas libres y vías del AA.HH. San Lorenzo, Santiago de Surco, es decir áreas de uso público ubicado en la Urb. San Lorenzo en la Mz. E, cruce con la Prolongación Paseo de la Republica con Jirón San Gabino, Santiago de Surco (Ref. Al lado del Lt. 10 de la Mz. E Urb. San Lorenzo, Santiago de Surco), de acuerdo al Informe Técnico N° 195-2024-AAOP-SGFCA-GSEGC-MSS, en un PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES,** de notificada la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 52-A de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, incorporado por la Ley N° 32035, caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979 y sus modificatorias, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Xj5KJH

ARTÍCULO TERCERO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución a la Ejecutora Coactiva de la presente Unidad a fin de que, conforme sus atribuciones realice las diligencias y ejecute la medida correctiva de **DEMOLICIÓN en caso de incumplimiento de los dispuesto en los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO**, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979 y sus modificatorias, con el apoyo de la fuerza pública de resultar necesario.

ARTÍCULO CUARTO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Defensa Civil, y a las demás dependencias de la Municipalidad de Santiago de Surco, a efectos que, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° de la Ordenanza N° 701-MSS, presten el apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para la ejecución de la medida correctiva;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SEÑOR (A) (ES) : GABRIEL POMA RAYMUNDO (DNI 22749818)
DOMICILIO : CALLE SAN GABINO MZ E LOTE 10 A, AA.HH. SAN LORENZO, SANTIAGO DE SURCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : Xj5KJH